



Chiriguana-Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por intermedio del apoderado judicial, en contra **YUDI MARIA TORRADO DUARTES**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda y la solicitud de medidas cautelares

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por intermedio del apoderado judicial **DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ**, en contra **YUDI MARIA TORRADO DUARTES**, identificado bajo radicado número **201784089002-2020-00040-00**

También, paso al despacho, escrito presentado por la **DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, solicitando medidas cautelares

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.



DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DORALBA PALMERA ARQUEZ
DEMANDADO: YUDI MARIA TORRADO DUARTEZ
RADICADO: 201784089002-2020-00040-00

Como quiera que la demanda y el pagaré que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de la DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ, en contra **YUDI MARIATORRADO DUARTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.556.318, las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagare N° 024226100009294, creado el 23 de marzo de 2018:

- ❖ CAPITAL, \$8.501.845, OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS.
- ❖ INTERES CORRIENTE, \$ 1.272.036, UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS.
- ❖ INTERES MORATORIO, \$ 414.936, CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. - Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería jurídica y téngase a la DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.715.970 y portadora de la tarjeta profesional No. 154493 del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario judicial en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

**Notifíquese y Cúmplase,
Juez
LUIS CARLOS DIAZ MAYA**



Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89678412c20b6d8f026707e1c5ee5c8cd85193fd360f82384d1afa05c42c79ff
Documento generado en 31/08/2020 04:33:59 p.m.